



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
MOMPOX – BOLIVAR**

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: INELSA GUERRERO GARCIA

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

RAD.: 13-468-3184-001-2022-01004-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MOMPOX BOLIVAR, CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisada la presente acción constitucional, se advierte que la señora **INELSA GUERRERO GARCIA**, en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta violación a su derecho de petición, debido proceso y trabajo. Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela. Vinculando a las personas naturales y jurídicas que se puedan tener interés legítimo en el resultado del proceso,

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Mompox,

RESUELVE

Primero: Admítase la presente acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por su presidente **MONICA MARIA MORENO BAREÑO** o quien haga sus veces, por la presunta violación al derecho fundamental de petición, por las razones expuestas.

Segundo: Otórguese a la accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por su presidente **MONICA MARIA MORENO BAREÑO** o quien haga sus veces el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación correspondiente, para que rinda informe sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda y anexe los documentos que considere pertinentes.

Tercero: Vincular a la presente acción de tutela, por tener interés legítimo en el resultado del presente proceso, a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE CICUCO**, representada por el señor personero **DUVAN DURAN PIANETA**; todas las personas admitidas y todo terceros con interés, en la convocatoria municipios 5 y 6 categoría para el cargo de secretaria pagadora (secretaria ejecutiva o asistente administrativo) de la personaría de Cicuco, Bolivar para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la solicitud de amparo o guarden silencio respecto a la misma

Cuarto: Oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que de manera inmediata publique, por una sola vez, en la página web del concurso de méritos convocado en la convocatoria municipios 5 y 6 categoría las determinaciones antes enunciadas. De la presente decisión se remitirá copia

Quinto: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante en el acápite correspondiente

Sexto: Adviértase a la accionada, que el caso omiso al anterior requerimiento dará lugar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
MOMPOX – BOLIVAR**

a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción de tutela, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Séptimo: Notifíquese esta providencia a todo el que tenga interés directo en el resultado de la presente acción constitucional, por el medio más eficaz y expedito. Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUDITH BELEÑO BELEÑO
JUEZ**